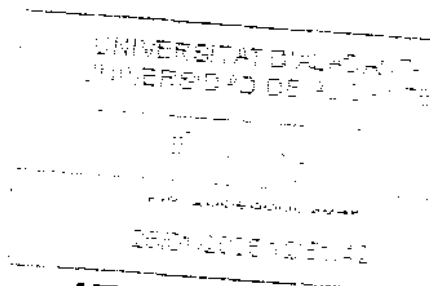




ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rollo de Apelación nº 1/05
Juicio de Faltas nº 80/04
Juzgado de Instrucción nº 4 de San Vicente del Raspeig



SENTENCIA Núm. 47

En la Ciudad de Alicante a Diecisiete de enero de dos mil cinco.

EL ILTMO. SR. D. VICENTE MAGRO SERVET, Presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de ALICANTE, ha visto el presente **recurso de apelación** en ambos efectos, interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2004, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de San Vicente del Raspeig, en el Juicio de Faltas nº 80/04 sobre Amenazas, habiendo actuado como **parte apelante DANIEL PASTOR JAVALOYES**.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUICIO DE FALTAS
Nº 80/04

SENTENCIA

UNIVERSITAT D'ALACANT- UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº. 200400015688 05/10/2004 14:44:35

En San Vicente del Raspeig, a veintisiete de septiembre de 2004.

Vistos por D^a. Gemma Somavilla Gurtubay, juez del juzgado de 1^a instancia e instrucción nº 4 de San Vicente del Raspeig, los Autos de juicio de faltas seguidos con el número 80/04 en los que han sido partes don Daniel David Pastor Javaloyes como denunciante y don Juan José Vicente Rocamora como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicadas las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos y declarada la competencia de este juzgado para el conocimiento de los mismos, se señaló el día 27 de septiembre de 2004 para la celebración del juicio, compareciendo únicamente don Pedro Ismael Tenza Riquelme en representación del denunciado. El 1 de septiembre de 2004 tuvo entrada en este Juzgado un escrito del denunciante por el que comunicaba la renuncia de acciones penales.

SEGUNDO.- En la tramitación de este juicio se han observado los términos y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Que el día 14 de noviembre de 2003 Daniel David Pastor Javaloyes interpuso una denuncia ante la Guardia Civil de San Vicente del Raspeig, actuando en representación de la Universidad de Alicante, en la que manifestaba que el día 11 de noviembre de dicho año Juan José Vicente Rocamora accedió sin autorización al despacho del profesor don Ramón Ramón Mateo diciéndole "no vas a morir en la cama, no vas a morir como tu amigo Ramón el alcalde de Aspe".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El reconocimiento que el artículo 24 CE efectúa de los derechos a la tutela judicial efectiva con interdicción de la indefensión, a ser informados de la acusación y a un proceso con todas las garantías, suponen, consideradas conjuntamente, que en todo proceso penal, incluidos los



GENERALITAT
VALENCIANA

114



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

juicios de faltas, el acusado ha de conocer la acusación contra él formulada en el curso del proceso para poder defenderse de forma contradictoria frente a ella, y que el pronunciamiento del juez o tribunal ha de efectuarse precisamente sobre los términos del debate, tal como han sido formulados en las pretensiones de la acusación y la defensa, lo cual significa que siempre ha de existir una correlación entre las acusaciones y el fallo de la Sentencia.

Pues bien, en el acto del juicio oral no se produjo pretensión punitiva por parte del denunciante, habida cuenta de su renuncia y posterior inasistencia al acto del juicio, por lo que, teniendo en cuenta que desde un punto de vista formal y de acuerdo con el principio acusatorio, no cabe condena de una persona contra la que no se ha sostenido acusación en el Acto del Juicio (STS 18-4-85) procede dictar sentencia absolutoria, declarándose de oficio las costas procesales causadas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 240 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Juan José Vicente Rocamora de toda responsabilidad seguida contra él en el presente procedimiento, declarando de oficio de las costas causadas.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de su fecha. Day fe.



GENERALITAT
VALENCIANA